



ACTA No. 77-2010 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS -RENAP-

En la ciudad de Guatemala, siendo las dieciocho horas del día lunes dos de agosto de dos mil diez; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en la Avenida Reforma 2-18 Zona 9, segundo nivel, de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión ordinaria los siguientes miembros del Directorio: Licenciada Patricia Eugenia Cervantes Chacón, Magistrada Titular del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; Señor Carlos Noel Menocal Chávez, Ministro de Gobernación; e, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión la Licenciada Patricia Eugenia Cervantes Chacón, Presidenta del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien la declara abierta y somete a aprobación la siguiente agenda:-----

- I. Apertura de la sesión y aprobación de la agenda
- II. Lectura y aprobación del Acta número 76-2010
- III. Nuevas inconsistencias en DPI
- IV. Delegación de representación en el **LICENCIADO JULIO CESAR CAMARERO AFRE**, Director Administrativo del RENAP
- V. Resoluciones por Recursos de Revocatoria
- VI. Reunión con el Consejo Consultivo del RENAP
- VII. Convocatoria de la sesión
- VIII. Cierre de la sesión

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 76-2010. Se procedió a dar lectura al Acta 76-2010, la cual fue aprobada por los miembros del Directorio y firmada junto con el Director Ejecutivo.-----

TERCERO: NUEVAS INCONSISTENCIAS EN DPI. El Directorio recibe para su revisión y análisis el oficio DE-3271-2010, del 02 de agosto del año en curso, remitido por el Director Ejecutivo, con el que envía lo siguiente: a) oficio DE-3276-2010, del 02 de agosto del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo, con el que traslada opinión técnica respecto a las inconsistencias presentadas en el Código Único de Identificación y Documento Personal de Identificación, informadas por el Tribunal Supremo Electoral y otros problemas detectados en la operación y administración del RENAP, así como las medidas apropiadas para resolver la actual situación. b) Diagnóstico preliminar de situación actual del RENAP. c) Informe de hallazgos de la revisión realizada al sistema SIRECI.-----

CUARTO: DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN EN EL LICENCIADO JULIO CESAR



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1147

CAMARERO AFRE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL RENAP. El Directorio mediante Acuerdo de Directorio número 43-2010, del 02 de agosto del año en curso, aprobó autorizar al Director Ejecutivo para que delegue temporalmente la representación legal del RENAP, en el **LICENCIADO JULIO CESAR CAMARERO AFRE**, Director Administrativo de esta Institución, para que a partir del 2 de agosto al 31 de diciembre del 2010, se delegue la facultad de suscribir los contratos administrativos de arrendamientos, de arrendamientos con opción a compra, contratos derivados de casos de excepción regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, contratos derivados de adjudicaciones de Junta de Cotización y contratos de servicios de mantenimiento de bienes propiedad de esta Entidad, con el objeto de viabilizar y desconcentrar los actos de la administración del Registro Nacional de las Personas. Dicho acuerdo se transcribe: **"REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- GUATEMALA, C.A. ACUERDO DE DIRECTORIO No. 43-2010 DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- CONSIDERANDO:** Que el Artículo número 1 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, crea el Registro Nacional de las Personas en adelante RENAP, como una Entidad autónoma, de Derecho Público, con personalidad Jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el inciso l) del artículo 15 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las atribuciones del Directorio del Registro Nacional de las Personas (RENAP) se contempla: l) *Autorizar al Director Ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que se delegue temporal y específicamente la representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado.* **CONSIDERANDO** Que el Director Ejecutivo Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, dentro de sesión ordinaria de fecha dos de agosto del año dos mil diez, solicita se permita delegar su representación en el **Licenciado JULIO CESAR CAMARERO AFRE**, Director Administrativo del RENAP, para que a partir del dos (2) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), tenga la facultad de suscribir los contratos administrativos de arrendamientos, de arrendamientos con opción a compra, contratos derivados de casos de excepción regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, Contratos derivados de adjudicaciones de Junta de Cotización y Contratos de servicios de mantenimiento de bienes propiedad de esta Entidad, con el objeto de viabilizar y desconcentrar los actos de la administración del Registro Nacional de las Personas. **POR TANTO:** En el uso de las facultades que le confieren el artículo 15, inciso l), del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, este Directorio; **ACUERDA: Artículo 1º. AUTORIZACIÓN.** Se autoriza al Director Ejecutivo de esta Institución para que delegue temporalmente la representación legal del Registro Nacional de las Personas (RENAP) en el **LICENCIADO JULIO CESAR CAMARERO AFRE**, Director Administrativo de esta Institución, para que a partir del dos (2) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), se delegue la facultad de suscribir los contratos



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1148

administrativos de arrendamientos, de arrendamientos con opción a compra, contratos derivados de casos de excepción regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, contratos derivados de adjudicaciones de Junta de Cotización y contratos de servicios de mantenimiento de bienes propiedad de esta Entidad, con el objeto de viabilizar y desconcentrar los actos de la administración del Registro Nacional de las Personas. **Artículo 2º: NOTIFICACIÓN.** Hágase saber lo resuelto al Director Ejecutivo del RENAP para que emita el acuerdo de delegación correspondiente y efectos consiguientes. Dado en la sede del Registro Nacional de las Personas, el dos de agosto del año dos mil diez."-----

QUINTO: RESOLUCIONES POR RECURSOS DE REVOCATORIA. El Directorio mediante Resolución número 017-2010, del 02 de agosto del año en curso, resolvió declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por el Licenciado **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ PINEDA**, contra la negativa de Certificación de Nacimiento de fecha 16 de marzo del 2010, emitida por la Señora Registradora Civil de las Personas del Municipio de Poptún, departamento de Petén, Sede **136, ANA ISABEL BAÑOS CHÁVEZ DE PINEDA**. Dicha resolución se transcribe: "**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, Guatemala dos de agosto del año dos mil diez. Para emitir resolución, se tiene a la vista el expediente completo del **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por el Licenciado **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ PINEDA**, en contra de la negativa de Certificación de Nacimiento emitida por la Señora Registradora Civil de las Personas del Municipio de Poptún, departamento de Petén, Sede **136, ANA ISABEL BAÑOS CHÁVEZ DE PINEDA**. **ANTECEDENTES:** El Licenciado **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ PINEDA**, interpuso Recurso de Revocatoria contra la negativa de Certificación de Nacimiento emitida por la Señora Registradora Civil de las Personas del Municipio de Poptún, departamento de Petén, Sede **136, ANA ISABEL BAÑOS CHÁVEZ DE PINEDA**, toda vez que señala que según el criterio de la Señora Registradora existe una alteración en la misma; para el efecto, fue recibido informe circunstanciado en el que la Señora Registradora Civil de las Personas del Municipio de Poptún, indica que (SIC) "*A esta sede se presentó un usuario a solicitar certificación de nacimiento del señor **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ PINEDA**, quien nació en este municipio el 10 de marzo de 1970, según consta en partida número 869, folio 441, libro 11 de este registro, al momento de realizar la búsqueda se le hizo del conocimiento al usuario que la certificación no se le podía extender en virtud que la partida se encuentra con borrador, situación que hace ilegible el nombre de la progenitora, entendiéndose el mismo como **JUANA** y el solicitante indica que el nombre es **ANA**. En dicha partida existe alteración y no se puede establecer si el nombre es **JUANA** o **ANA** por lo que no existe certeza jurídica del nombre de la Progenitora y para poder establecerlo se indico al interesado que dicho asunto debía llevarse por la Vía Notarial o Judicial". **CONSIDERANDO:** Que la ley de lo Contencioso Administrativo establece que procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad*



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1149

descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado. **CONSIDERANDO:** Que al evacuarse las audiencias establecidas por la ley: El recurrente habiendo sido notificado por los medios legales correspondientes, no evacuo la audiencia concedida de conformidad con lo establecido por la ley de la materia. (Folio 000019). Que la Dirección de Asesoría legal de esta Institución, opina que es conteste por lo manifestado por la Señora Registradora Civil de las Personas del Municipio de Poptún, departamento de Petén, aunado a que el postulante recurre contra una constancia la cual no reviste las características de RESOLUCIÓN susceptible de ser impugnada por este medio legal, por lo que el recurso interpuesto debe ser declarado **SIN LUGAR**. Que la Procuraduría General de la Nación (PGN), señala dentro del memorial de evacuación de audiencia que el recurso de revocatoria debe ser declarado **SIN LUGAR Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA**, en su parte conducente manifiesta *"que el Recurso de Revocatoria planteado por el interesado, no fue interpuesto como lo señala el artículo 7 de ley de lo Contencioso Administrativo, pues el mismo no ataca directamente una resolución administrativa, ni fue presentada ante la funcionaria que emitió la constancia de negativa de certificación; no obstante a lo antes expuesto, se entra a conocer el recurso mencionado y se estima que la Registradora Civil del Registro Nacional de las Personas de Poptún, Petén, actuó conforme a derecho y a las constancias respectivas que obra en las actuaciones, pues a dicha funcionaria le es prohibido compulsar certificación falseada conforme lo normado por el inciso b) del artículo 86 del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas."*

CONSIDERANDO: Que los motivos de la impugnación hechas por el recurrente totalmente no advierten que pueda accederse a lo planteado, toda vez que de conformidad con el Informe Circunstanciado rendido por la autoridad recurrida, existe alteración dentro del asiento de nacimiento que se ha requerido para su certificación, lo cual hace inviable la posibilidad de su emisión y contravendría lo estipulado en el *artículo 86 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, al compulsar certificación falseada.*

CONSIDERANDO: Que dentro de quince días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que, haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

CITA DE LEYES: Artículos y Leyes Citadas, 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 inciso "H" del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas "Ley del Registro Nacional de las Personas"; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17 del Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas "Ley de lo Contencioso Administrativo".

POR TANTO: Con base a lo considerado y leyes citadas, este Directorio: **Resuelve: SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por el Licenciado **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ PINEDA**, contra la negativa de Certificación de Nacimiento de fecha dieciséis de



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1150

marzo del año dos mil diez, emitida por la Señora Registradora Civil de las Personas del Municipio de Poptún, departamento de Petén, Sede 136, **ANA ISABEL BAÑOS CHÁVEZ DE PINEDA. II. NOTIFÍQUESE.**"-----

Asimismo, el Directorio mediante Resolución de fecha 02 de agosto del 2010, tiene por recibido memorial de interposición de Recurso de Revocatoria, así como informe circunstanciado remitido por el Director Ejecutivo. Y admite para su trámite el **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por la señora **ANDREA YANIRA ARREAGA CARDENAS**, en contra del **ACUERDO DE RESCISIÓN No. 206-2010 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL RENAP**, notificado con fecha 08 de julio del año 2010. Dicha resolución se transcribe: "**DIRECTORIO, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP, Guatemala dos de agosto del año 2010.** I. Se tiene por recibido memorial de interposición de Recurso de Revocatoria así como informe circunstanciado remitido por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas. II. Se admite para su trámite el **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por la señora **ANDREA YANIRA ARREAGA CARDENAS**, en contra del **ACUERDO DE RESCISIÓN No. 206-2010 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-** notificado con fecha ocho de de julio del año 2010. III. Se tiene por señalado el lugar para recibir notificaciones siendo este la cuarta calle nueve guión veintitrés de la zona cuatro de la Cabecera Municipal del Municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos IV. De conformidad con lo prescrito en los artículos 12 y 13 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de lo Contencioso- Administrativo", se concede **AUDIENCIA** por el plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación en el orden sucesivo a: **a) A LA PARTE RECURRENTE, b) DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- ; Y c) A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN).** V. Notifíquese. **CITA DE LEYES: 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 literal "H" "Ley del Registro Nacional de las Personas"** Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; **2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 "Ley de lo Contencioso Administrativo"** Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala."-----

Por medio de la Resolución de fecha 02 de agosto del 2010, el Directorio tiene por recibido memorial de interposición de Recurso de Revocatoria, así como informe circunstanciado remitido por el Director Ejecutivo. Y admite para su trámite el **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por el señor **JOSE LEONARDO BAUTISTA GONZALEZ**, en contra del **ACUERDO DE RESCISIÓN No. 190-2010 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL RENAP**, notificado con fecha 08 de julio del año 2010. Dicha resolución se transcribe: "**DIRECTORIO, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP, Guatemala, dos de agosto del año dos mil diez.** I. Se tiene por recibido memorial de interposición de Recurso de Revocatoria así como informe circunstanciado remitido por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas. II. Se admite para su trámite el **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1151

el señor JOSE LEONARDO BAUTISTA GONZALEZ, en contra del ACUERDO DE RESCISION No. 190-2010 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- notificado con fecha ocho de julio del año 2010. III. Se tiene por señalado el lugar para recibir notificaciones siendo este la primera calle dos guión noventa y cinco de la zona cuatro del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. IV. De conformidad con lo prescrito en los artículos 12 y 13 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de lo Contencioso- Administrativo", se concede AUDIENCIA por el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación en el orden sucesivo a: **1- A LA PARTE RECURRENTE, 2- DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- ; Y 3- A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN).** V. Notifíquese. CITA DE LEYES: 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 literal "H" "*Ley del Registro Nacional de las Personas*" Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 "Ley de lo Contencioso Administrativo" Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala."-----

SEXTO: REUNIÓN CON EL CONSEJO CONSULTIVO DEL RENAP. El Directorio recibe en audiencia a los señores Miembros del Consejo Consultivo del RENAP: Doctor Rodrigo Montúfar Rodríguez, Director Suplente designado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; e, Ingeniero Francisco Alberto Viau Estévez, Director Suplente designado por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-. Con quienes se continuó con el intercambio de impresiones, a efecto de encontrar soluciones a la problemática que está presentando la Institución. Por parte del Director Ejecutivo junto con los Asesores de Dirección Ejecutiva: Licenciado Julio Adolfo Lemus Contreras; e, Ingeniero Federico Guillermo Velarde Morales, efectuaron una presentación, tomando en consideración las recomendaciones efectuadas por el Directorio y Consejo Consultivo, relacionada con el diagnóstico preliminar de hallazgos realizado a: los sistemas y procesos, diseño de la estructura e información de la base de datos; integridad de datos; entrega del Documento Personal de Identificación –DPI-; estado actual y ambiente en sedes; estado físico de los libros de registro recibidos de algunas Municipalidades; estado actual del archivo registral; digitalización y digitación de libros de registro; registros destruidos perdidos y alterados; subregistro y personas sin identificación. Asimismo, presenta una propuesta de plan de trabajo para poder solventar la problemática planteada. El Señor Ministro Menocal Chávez solicita: que se establezcan costos estimados para la realización de este plan de trabajo, en forma paulatina como se vaya ejecutando; que se ejecuten las fianzas; que se traslade un informe por escrito del evento de digitalización y digitación; y que se deduzcan las responsabilidades necesarias a las personas que presuntamente estén involucradas en los hechos expuestos y que la Dirección Ejecutiva junto con la Dirección de Asesoría Legal, presenten las denuncias penales y administrativas correspondientes en el Ministerio Público y



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE

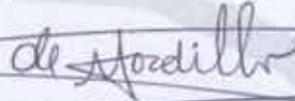


Nº 1152

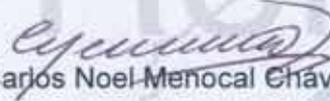
Recursos Humanos de la Institución de los supuestos delitos que pudieron haberse cometido. El Directorio en consenso y por unanimidad instruye al Director Ejecutivo para que se cumpla con lo solicitado.-----

SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE SESIÓN DE DIRECTORIO. La Licenciada Cervantes Chacón, convoca a sesión extraordinaria de Directorio para el día jueves cinco de agosto de dos mil diez, a las diecisiete horas, en la Sala de Sesiones del Directorio del Registro Nacional de las Personas, en virtud que no fue agotada la agenda de la sesión.-----

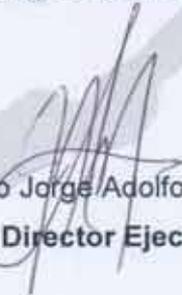
OCTAVO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las veintiuna horas, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en siete hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.-----



Licenciada Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Tribunal Supremo Electoral
Presidenta del Directorio



Señor Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio



Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong
Director Ejecutivo